

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ENITH GOMEZ MONTILLA
DEMANDADO	PRESENCIA SAS
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2770

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto 1109 proferido en audiencia realizada el 27 de abril del presente año, se decretó una prueba de oficio a cargo de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que determinara el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la accionante, la fecha de su estructuración y aquella en la cual comienza a presentar síntomas por el diagnóstico que presenta, con fundamento en las “historias laborales” de la demandante originadas en su vinculación con PRESENCIA SAS y aquellas expedidas con antelación mientras trabajó con otros empleadores, siendo los gastos a prorrata entre las partes; sin embargo, atendiendo que en el plenario reposa un dictamen de PCL de la ARL SURA y otro de la JNCI, considera el despacho que para realizar el pronunciamiento de fondo, resultan suficientes las pruebas pedidas por las partes, motivo por el cual, se dejará sin efecto el decreto de la prueba de oficio realizada en auto interlocutorio No. 1109 del 27 de abril de 2023.

Mediante escrito del 26 de julio de los corrientes, la señora LUZ ENITH GOMEZ MONTILLA señala le es imposible asumir el gasto que generará la prueba pericial, manifestando que desde el 4/8/2020 se encuentra sin trabajo, no devenga salario, no cuenta ingresos y depende económicamente de su compañero, quien recibe el salario mínimo, indicando y solicita, bajo la gravedad de juramento, el amparo de pobreza que la exima de cubrir el costo del dictamen pericial y los demás gastos que demande el proceso.

Frente a la petición de amparo de pobreza, el despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto, toda vez que se dejará sin efecto el decreto de la prueba de oficio; es decir, ya no se practicará el dictamen pericial ordenado en A.I. 1109 del 27 de abril de 2023.

Ahora, considerando que PRESENCIA SAS no ha remitido la información solicitada por el despacho en la audiencia, se requerirá, bajo los apremios de ley, para que en el término de diez (10) días aporte la documentación pedida, so pena de iniciar en su

contra el trámite previsto en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270/96.

Además, se requerirá a la demandante, aporte las historias clínicas que se le hayan generado con anterioridad a su vínculo con la demandada, mientras laboró para otros empleadores, según lo ordenado en la audiencia, toda vez que a la fecha no obran en el expediente.

Finalmente, advirtiéndole que los folios 16, 17, 18, 19, 31, 45 y 48 del pdf 04, anexos de la demanda, son ilegibles, se ordenará a la accionante los aporte nuevamente, debidamente escaneados, de modo que se pueda leer su contenido.

Por lo antes expuesto se

DISPONE

- 1.- Dejar el decreto de la prueba pericial de oficio ordenado a través de A.I. 1109 del 27 de abril de 2023, por lo expuesto en líneas precedentes.
- 2.- Requerir bajo los apremios de ley a PRESENCIA SAS, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, remita la documentación solicitada en audiencia del 27 de abril de 2023, so pena de iniciar en su contra el trámite previsto en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270/96
- 3.- Requerir a la parte actora aporte las historias clínicas que se le hayan generado con anterioridad a su vínculo con la demandada, mientras laboró para otros empleadores, según lo ordenado en la audiencia del 27 de abril de 2023.
- 4.- Ordenar a la accionante, aporte, legibles, los folios 16, 17, 19, 19, 31, 45 y 48 de los anexos de la demanda, ítem 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 161 DE OCTUBRE 27 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d795a5a0dcc0ca4392f7f8b4c8a00c9f987dd61972b112b2bfd7280738a1e858**

Documento generado en 26/10/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>